Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **EDDISON DE JESÚS MARÍN DUARTE** en contra de la sociedad **FERNÁNDEZ & CÍA S.A.,** en donde se vinculó en calidad de tercero coadyuvante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.;** el 24 de marzo de 2022, se allega un correo electrónico remitido por el apoderado de la parte actora (doc.25 expediente digital), en el que solicita que se tenga por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada por no cumplir con las exigencias realizadas por el Despacho, y se fije fecha para la primera audiencia.

Con motivo de lo anterior, se procede a revisar el expediente, encontrando que en el auto anterior se había inadmitido la contestación a la demanda de la sociedad Fernández & CÍA S.A., concediéndole 5 días hábiles para subsanar los defectos encontrados.

Ahora, el 19 de enero de 2022 se incorpora escrito de la sociedad demandada (doc.24 exp dig), con el cual pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto anterior; memorial que una vez estudiado, permite inferir que fue presentado dentro del término conferido, y reúne las exigencias realizadas por el Despacho en el auto anterior, en el sentido de aportar el poder conferido conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020; con lo cual acredita que cumple a cabalidad con todos los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, Por lo que, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** presentada por **FERNÁNDEZ & CÍA S.A.**

Se le reconoce personería para actuar en representación judicial de la sociedad mencionada, al Dr. **HUMBERTO JAIRO JARAMILLO V.**, con TP: 22.059 del C. S. de la J., de conformidad con el poder antes mencionado, y las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso - C. G. del P.

Como ya se encuentran notificadas todas las partes y se les brindó la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, lo consiguiente, es fijar fecha para que tenga

lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, consagrada en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., para el día **LUNES, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30pm)**, misma que es de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual, ingresando por medio del link https://call.lifesizecloud.com/14049472 o por medio de la plataforma "*lifesize*" con la extensión N° **14049472** y su nombre.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N° **023** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **06 de abril de 2022** a las 8:00 a.m.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL:
https://call.lifesizecloud.com/14049472

Código de verificación: **dcc3aa076f6f63ec94ba1949812045166a2f78bdf4c2368c2cbb0e188615a758**
Documento generado en 05/04/2022 02:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica